

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 26 Abril 1925.)

Delegación de Hacienda DE CÓRDOBA

Núm. 1.611
INSPECCIÓN
ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que la Junta de Jefes de esta Delegación en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó por unanimidad que el oficial de 2.ª clase, don Salvador Llorente Flores y el oficial de 3.ª clase don Inés Serrano Serrano, cesen en el servicio de esta Inspección provincial de Hacienda, por haber cumplido los dos años en el ejercicio de su función; designando

al propio tiempo para sustituirles a don Joaquín Ariza Rodríguez, oficial de 1.ª clase y a don Joaquín Fernández Sánchez, oficial de 2.ª destinando al primero al distrito de la Derecha y al segundo al distrito de la Izquierda.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.571
ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente del Magisterio y a virtud de la Real orden de 9 de Abril de 1924, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestra interina.

Doña Concepción Rodríguez de la Coba, para la escuela nacional mixta de El Higueral, (Iznájar).

Lo que se hace público por este me-

dio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 22 de Abril de 1925.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Compañía Arrendataria de Contribuciones

Núm. 1.550
Edicto

En virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente Edicto, que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico de 1924-25 por las contribuciones de Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Transporte, Utilidades, Inquilinato de Casinos y Círculos de recreo, tendrán lugar en el próximo mes de Mayo en los pueblos y días que a continuación se expresan.

Zona de Córdoba.

Córdoba, 1 al 25.
Obejo, 17 y 18.
Villaviciosa, 24 al 26.

Zona de Aguilar.

Aguilar, 20 al 24.
Moriles, 2 y 3.
Monturque, 4 y 5.
Puente-Genil, 9 al 13.

Zona de Baena.

Baena, 20 al 25.
Luque, 7 al 10.
Valenzuela, 7 al 9.

Zona de Bujalance.

Bujalance, 1 al 5.
Cañete, 15 al 18.
Carpio, 10 al 12.
Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra.

Cabra, 21 al 25.
Doña Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 5 al 7.

Zona de Castro.

Castro, 20 al 24.
Espejo, 3 al 6.

Zona de Fuente Obejuna.

Fuente Obejuna, 12 al 15.
Bélmez, 22 al 24.
Blázquez, 1 y 2.
Espiel, 11 al 13.
Granjuela, 4 y 5.
Peñarroya, 9 y 10.
Pueblo Nuevo, 18 al 21.
Valsequillo, 6 y 7.
Villaharta, 21 y 22.
Villanueva del Rey, 5 al 7.

Zona de Hinojosa.

Hinojosa, 17 al 21.
Belalcázar, 13 al 15.
Fuente la Lancha, 11 y 12.
Santa Eufemia, 1 al 3.
Villaralto, 8 al 10.
Viso, 4 al 7.

Zona de Lucena

Lucena, 2 al 7.
Encinas Reales, 9 al 11.

Zona de Montilla.

Montilla, 1 al 10.

Zona de Montoro.

Montoro, 7 al 11.
Adamuz, 5 al 7.
Villafranca, 9 al 11.
Villa del Río, 3 al 5.

Zona de Posadas.

Posadas, 20 al 22.
Almodóvar, 3 y 4.
Carlota, 4 al 7.
Fuente Palmera, 13 al 15.
Guadalcázar, 5 y 6.
Hornachuelos, 1 y 2.
Palma del Río, 16 al 18.

Zona de Pozoblanco.

Pozoblanco, 23 al 31
Alcaracejos 18 y 19.
Añora, 15 y 16.
Conquista, 1 y 12.
Dos Torres, 7 al 9.
Guijo, 11 y 12.
Pedroche, 12 al 14.
Torrecampo, 9 al 11.
Villanueva de Córdoba, 4 al 7.
Villanueva del Duque 4 al 6.

Zona de Priego.

Priego, 20 al 24.
Almedinilla, 3 al 5.
Carcabuey, 3 al 6.
Fuente Tójar, 8 y 9.

Zona de La Rambla

Rambla, 21 al 25.
Fernán-Núñez, 3 al 6.
Montalbán, 1 al 3.
Montemayor, 11 al 13.
Santaella, 8 al 10.
San Sebastián, 6 y 7.
La Victoria, 4 y 5.

Zona de Rute.

Rute, 9 al 13.
Iznájar, 2 al 5.
Benamejí, 5 al 8.
Palenciana, 2 al 4.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes se advierte que según el artículo 36 de la citada Instrucción, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad, deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes, en el local de la Capital de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 21 de Abril de 1925.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Gerente, Alfonso Jurado.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 1.570

Consejo Superior de Protección a la Infancia

XIII CONCURSO DE PREMIOS

Real orden de Gobernación convocando el XIII Concurso de Premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia

Ilustrísimo señor: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIII Concurso de premios para el año económico 1925-26 por actos de protección a la Infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.^a

Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Papel que pueda jugar en la clasificación de los niños que asisten a las Escuelas naciones la aplicación de tets». Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el BOLETIN PRÓ INFANTIA, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En caso de ningún trabajo de los presentados merecieran el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.^a

Médicos Rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mor-

talidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acrediten los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE 3.^a

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posible para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños.

Primero. Diez premios de 150 ptas. cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial, materna y mixta.

Segundo. Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.^a

Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas.

«Formación de la personalidad del niño en la Escuela y ventajas de hacerle responsable de su propia obra».

«Estudio para despertar y cultivar en los niños el sentimiento de lo bello como el elemento de cultura necesario en el curso de su vida espiritual».

Seis premios de 250 ptas. cada uno y diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de Mérito a los concursantes que, obtando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun cuando el hecho que la motiva, y por el mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que formen en las instancias las Juntas presentadas.

BASE 5.^a

Matrimonios que tengan de seis hijos menores de años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recojido niños de matrimonios que tengan de ocho hijos

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tanto matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos que ganen más de seis hijos menores de

torce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de estos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fé de vida de éstos y el informe del párroco.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fé de vida de éstos.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios, de 300 pesetas cada uno Diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1.908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Julio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras

facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
—Madrid, 6 de Abril de 1.925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTÍNEZ ANIDO
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de.....

(*Gaceta* de 9 de Abril de 1.925)

Núm. 1.625 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ANUNCIO

Sueldo que corresponde a las Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría, anunciadas a concurso con fecha 3 del actual.

Provincia de Córdoba

Baena, 7.000 pesetas de sueldo.
Belalcázar, 6.000 id. idem.
Espejo, 5.000 id. idem.
Espiel, 5.000 id. idem.
Fernán-Núñez, 6.000 id. idem.
Palma del Río, 6.000 id. idem.
Peñarroya, 5.000 id. idem.
Pozoblanco, 6.000 id. idem.
Priego, 7.000 id. idem.
Rute, 6.000 id. idem.
Santaella, 5.000 id. idem.

(«Gaceta» 23 Abril 1925).

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 1.615

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina Provincial del Servicio de Conservación Catastral de la riqueza rústica el padrón formado para el año 1925-26, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante dicho plazo podrá ser examinado, produciéndose las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, Palma del Río a 24 de Abril de 1925.—El Alcalde presidente, Francisco Molero.

CONQUISTA

Núm. 1.613

Don Victoriano Lorenzo Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución urbana sobre edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en esta Secretaría municipal, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Conquista 23 de Abril de 1925.—Victoriano Lorenzo.

BELALCAZAR

Núm. 1.624

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día diez y seis de Febrero del corriente año, acordó que para dar mayor impulso a la feria de ganado que se viene celebrando en este pueblo los días 16, 17 y 18 de Agosto, tenga en lo sucesivo, y a partir de este año, lugar en los días 23, 24, 25 y 26 del mismo mes.

Belalcázar a 23 de Abril de 1925.—El Alcalde presidente, Gabriel Alonso Delgado.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 1.616

Don Juan Zamorano López, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución urbana sobre edificios y solares de este término para el año económico de 1925 a 26, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en esta Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montalbán de Córdoba a 21 de Abril de 1925.—El Alcalde, Juan Zamorano.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.539

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción de esta Capital y

Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 13 de Abril actual, fué sustraída a don Gonzalo Ansio Crespo, vecino de Córdoba, del sitio «Los Fuentes», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como dete-

nido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Mula de tres años, castaña encendida, 1'45 alzada, hierro Fénix V. 11 cadera izquierda, raya de mulo cruzada.

MONTORO

Núm. 1.566

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del día doce de los corrientes, de la finca «Viñuela Alta», de este término, al vecino de Guadalavial, Joaquín Pérez Navarro, cuyo semoviente de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número sesenta y uno de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a veinte de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mulo de tres años, de 1'54 centímetros de alzada, capa negra, raza Española, con una marca particular en la tabla del cuello izquierdo y el de la Compañía «La Mundial Agraria en la nalga izquierda.

Burra de siete años, rucia, alzada 1'35 centímetros, entiendo por platera pinta negra en anca derecha, lunares blancos en ambos costillares, hierro particular igual que la anterior y en igual sitio.

CÓRDOBA

Núm. 1.578

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta Ciudad.

Por el presente y término de diez días, cito y llamo a Antonio Gil Mesa, de oficio vendedor ambulante, que frecuenta la villa de Obejo y sus inmediaciones y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número a las diez horas, para prestar declaración en causa que instruyo por hurto de un burro de su pertenencia ocurrido en la noche del 10 al 11 de Marzo pasado, en la finca Calera de este partido, y ofrecerle el procedimiento; aperebido de que si no lo ve-

rifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Publicado nuevamente por error.

POZOBLANCO
Núm. 1.610

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Bartolomé Fernández Moreno, de estos vecinos para acreditar el dominio de la siguiente:

Casa situada en la calle Pedrajas de esta población, señalada con el número veinte y seis, que linda por la derecha de su entrada con otra de Bartolomé Rodríguez Fernández, y por la izquierda y espalda con otra de Miguel Márquez Cobos; se compone de tres cuerpos y ocupa una extensión superficial como de cincuenta varas cuadradas y tiene un valor de doscientas cincuenta pesetas; la adquirió el solicitante hace unos dos años por compra que hizo a Hilario Cabrera García.

Habiéndose acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción del presente en el el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a catorce de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera.—P. S. M., Carlos G. Loynaz.

FERNÁN-NÚÑEZ
Núm. 1.602

Edicto

Don Juan Osuna Campos, Juez municipal de esta villa de Fernán-Núñez provincia de Córdoba, partido judicial de La Rambla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de dicho cargo con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1.920, en relación con la Real Orden de 9 Diciembre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Juez de 1.ª Instancia del partido, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Según certificado del Instituto Geográfico y Estadístico, esta villa tiene ocho mil ciento treinta y uno, habitantes de hecho y ocho mil doscientos noventa y nueve de derecho.

Fernán-Núñez a veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Juan Osuna.—El Secretario, R. Maldonado.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 1.551

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	IMPORTE
Sociedad Cooperativa Electra de Bélmez	Bélmez	1.923-24	Utilidades	1 094 61

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos, dentro del plazo de 5 días los de la Capital, y de tres, los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 21 de Abril de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que

se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.593

MOLINA MORALES Emilio, hijo de se ignora y de se ignora, natural de Maracena, de estado se ignora profesión se ignora, se ignoran los años de edad, domiciliado última-

mente en Granada, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, sito calle Góngora sin número, para notificarse auto procesamiento y practicar otras diligencias y ser reducido a prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace.

Córdoba veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Licenciado: Manuel Ponzanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias Portal.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)